



Servicio Nacional de la Discapacidad

Primer Boletín informativo  
sobre tramitación de proyectos  
de ley relevantes en materia de  
discapacidad<sup>1</sup>

Septiembre 2019 – Noviembre 2019

---

<sup>1</sup> Elaborado por Mario González Cancino, abogado del Departamento de Defensoría de la Inclusión, en el contexto del cumplimiento de la Meta I individual, “*Boletines informativos sobre tramitación de proyectos de ley relevantes en discapacidad*”.

## Índice

Introducción .....	3
Proyectos de Ley ingresados en el período septiembre 2019 -noviembre de 2019.....	3
Principales actuaciones legislativas en proyectos de ley relevantes tramitados en materia de discapacidad durante el período septiembre 2019 – noviembre 2019 .....	4
Proyecto de ley que dispone reservar un porcentaje de puestos de trabajo en las entidades que indica para personas discapacitadas, Boletín Nº13.011-11.....	4
Proyecto de ley que Mejora y establece nuevos beneficios en el sistema de pensiones solidarias, Boletín Nº13.091-13.....	5
Proyecto de ley que Modifica la ley Nº 19.712, del Deporte, en materia de definición de lo que debe entenderse por deportistas de proyección internacional, seleccionados de alto nivel y deportistas de alto rendimiento, Boletín Nº 11.959-29 .....	6
Proyecto de ley que Modifica la ley Nº20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para exigir la enseñanza de la lengua de señas en los establecimientos educacionales, Boletines Nº 11.603-31, refundido con 10.913-31 y 11.928-31.....	7
Proyecto de ley que Modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal, y la ley Nº 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, para prevenir y sancionar penalmente el abuso patrimonial contra adultos mayores y personas con discapacidad, Boletines Nº 12.759-07, refundido con 10.522-18 y 11.866-18 .....	10
Proyecto de ley que Modifica la ley Nº20.422, para incorporar un marco regulatorio aplicable a quienes se dedican al cuidado de personas con discapacidad, Boletín Nº 12.239-31.....	12

## Introducción

Este trimestre se caracterizó por fuertes protestas sociales que tuvieron impacto en el trabajo legislativo.

El presente boletín informativo, tiene por objeto dar a conocer el trabajo desarrollado en el Congreso Nacional en los últimos tres meses y que tiene relevancia para las personas con discapacidad, principalmente, aquellos proyectos de ley en que el Servicio Nacional de la Discapacidad ha tenido una participación activa en su tramitación durante el trimestre septiembre 2019 – noviembre de 2019.

A partir de lo anterior, durante este trimestre, destaca el ingreso de 5 nuevas iniciativas, aprobaciones de proyectos de ley en primer trámite constitucional y, lo más interesante, el efecto que las demandas sociales tuvieron en la priorización y tramitación de determinados proyectos de ley. Ejemplo de esto último, es el proyecto de ley que mejora y establece nuevos beneficios en el sistema de pensiones solidarias que, incluso, tiene calificada su urgencia, por parte del ejecutivo -quién tiene dentro de sus atribuciones las priorizaciones en la discusión legislativa- como discusión inmediata, lo cual implica que su discusión y votación en la Cámara requerida deberán quedar terminadas en el plazo de seis días.

El contenido del boletín se resume en un listado de proyectos ingresados en este periodo y el desarrollo de los proyectos de ley que tienen relevancia para los derechos de las personas con discapacidad y que tengan movimiento relevante en su tramitación.

## Proyectos de Ley ingresados en el período septiembre 2019 - noviembre de 2019

1. Proyecto de ley que establece el 5 de noviembre de cada año como el Día Nacional del Cuidador Informal, Boletín Nº12.922-06,<sup>2</sup> ingresado el 06 de septiembre de 2019 vía moción parlamentaria en el Senado, encontrándose actualmente en la Comisión de Salud.

---

<sup>2</sup> [https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=13465&prmBoletin=12922-06](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=13465&prmBoletin=12922-06)

2. Proyecto de ley, sobre inclusión escolar de niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales en establecimientos educacionales particulares pagados, Boletín N°12.982-04,<sup>3</sup> ingresado el 15 de octubre de 2019 vía moción parlamentaria en el Senado, encontrándose actualmente en la Comisión de Educación y Cultura.
3. Proyecto de ley que dispone reservar un porcentaje de puestos de trabajo en las entidades que indica para personas discapacitadas, Boletín N°13.011-11,<sup>4</sup> ingresado el 22 de octubre de 2019 vía moción parlamentaria en el Senado, encontrándose actualmente en la Comisión de Salud.
4. Modifica la Carta Fundamental para consagrar el derecho de accesibilidad y a la movilidad de las personas de la tercera edad, en el transporte público de pasajeros, Boletín N°13.063-07,<sup>5</sup> ingresado el 05 de noviembre de 2019 vía moción parlamentaria en la Cámara de Diputados, encontrándose actualmente en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.
5. Proyecto de ley que Mejora y establece nuevos beneficios en el sistema de pensiones solidarias, Boletín N°13.091-13,<sup>6</sup> ingresado el 27 de noviembre de 2019 vía mensaje presidencial en la Cámara de Diputados, encontrándose actualmente en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y en la Comisión de Hacienda, en lo pertinente.

## **Principales actuaciones legislativas en proyectos de ley relevantes tramitados en materia de discapacidad durante el período septiembre 2019 - noviembre 2019**

### ***Proyecto de ley que dispone reservar un porcentaje de puestos de trabajo en las entidades que indica para personas discapacitadas, Boletín N°13.011-11<sup>7</sup>***

El proyecto de ley busca introducir una modificación en el artículo 45 de la ley N°20.422, esto es, respecto de la selección preferente de

<sup>3</sup> [https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=13526&prmBoletin=12982-04](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=13526&prmBoletin=12982-04)

<sup>4</sup> [https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=13554&prmBoletin=13011-11](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=13554&prmBoletin=13011-11)

<sup>5</sup> [https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=13608&prmBoletin=13063-07](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=13608&prmBoletin=13063-07)

<sup>6</sup> [https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=13635&prmBL=713091-13](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=13635&prmBL=713091-13)

<sup>7</sup> [https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=13554&prmBoletin=13011-11](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=13554&prmBoletin=13011-11)

personas con discapacidad y la ley de inclusión laboral establecida en la ley 21.015.

Lo que se puede destacar de este nuevo proyecto de ley es la intención de aumentar el porcentaje reservado de 1% al 3% de la dotación anual de los Servicios Públicos. Asimismo, busca establecer que el trabajo ejercido por la persona con discapacidad sea acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos.

***Proyecto de ley que Mejora y establece nuevos beneficios en el sistema de pensiones solidarias, Boletín N°13.091-13<sup>8</sup>***

Proyecto iniciado por Mensaje Presidencial como parte de la ejecución del Marco de Entendimiento Social suscrito durante la discusión del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2020, en el marco del estallido social, con el fin de mejorar el sistema de pensiones básicas solidarias y el aporte previsional solidario. En lo que respecta a pensiones para personas con discapacidad – pensión de invalidez – el proyecto de ley deroga el artículo 22 de la Ley N° 20.255 que Establece Reforma Previsional, el cual dispone la pérdida regresiva de la pensión básica solidaria de invalidez o aporte previsional solidario de invalidez para quienes inicien o reinicien actividades laborales. Esta derogación permite la compatibilidad del beneficio social y la ley N°21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral.

Por otro lado, se establece que la pensión básica solidaria de invalidez, total o parcial, será de igual valor al de la pensión básica solidaria de vejez que corresponda a los beneficiarios menores de 75 años, esto es, a partir del 1º de diciembre de 2019, la pensión básica solidaria de vejez y la pensión máxima con aporte solidario para los beneficiarios menores de 75 años de edad, se incrementarán en 25% respecto de sus valores vigentes a noviembre de 2019, alcanzando el 1º de enero de 2021 un aumento acumulado de 40%, más el reajuste automático en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor,<sup>9</sup> e igualándose a partir del 1º de enero de 2022, a los montos de la pensión básica solidaria de vejez y de la pensión máxima con aporte solidario de los beneficiarios de 75 y más

---

<sup>8</sup> [https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=13635&prmBL=713091-13](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=13635&prmBL=713091-13)

<sup>9</sup> Ley 20.255 que Establece Reforma Previsional, art. 8º.

años de edad, esto es un incremento en 50% respecto de los valores vigentes a noviembre de 2019.

***Proyecto de ley que Modifica la ley N° 19.712, del Deporte, en materia de definición de lo que debe entenderse por deportistas de proyección internacional, seleccionados de alto nivel y deportistas de alto rendimiento, Boletín N° 11.959-29<sup>10</sup>***

En la Sesión Ordinaria N° 72 del martes 10 de septiembre de 2019 de la Sala de la Cámara de Diputados, se aprobó en general y particular el proyecto de ley que define lo que debe entenderse por deportistas de proyección internacional, seleccionados de alto nivel y deportistas de alto rendimiento por 144 votos a favor, sin abstenciones ni negativas.

Lo relevante de este proyecto de ley es que contempla el deporte adaptado en todas las definiciones que busca introducir en el artículo 8 de la ley N° 19.712, del Deporte, esto es, que se considerarán deportistas de alto rendimiento los siguientes:

- a. Deportistas de proyección internacional, entendiéndose por tales los deportistas que formen parte de la selección regional o nacional de cada federación en categorías deportivas anteriores a "Todo Competidor", ya sea convencional o adaptado, y que hayan obtenido algún logro, como puestos destacados o récords en torneos nacionales o internacionales que sean considerados fundamentales para el desarrollo competitivo.
- b. Deportistas seleccionados de alto nivel, que son aquellos deportistas que formen parte de la selección nacional de cada federación, que participen en la categoría "Todo Competidor", ya sea convencional o adaptado, y que hayan obtenido logros destacados a nivel nacional o que hayan participado representando a Chile en torneos internacionales que sean considerados fundamentales para el desarrollo competitivo.
- c. Deportistas de alto rendimiento, que son, en general, aquellos deportistas que formen parte de la selección nacional de la federación respectiva, ya sea convencional o adaptado, y que hayan obtenido logros representando a Chile en torneos internacionales que sean considerados como fundamentales

---

<sup>10</sup> [https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=12481&prmBoletin=11959-29](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=12481&prmBoletin=11959-29)

para el desarrollo competitivo, fruto de la práctica sistemática y de alta intensidad de la respectiva disciplina.

Actualmente, el proyecto de ley se encuentra en el Senado, para iniciar el segundo trámite constitucional, en la Comisión de Educación y Cultura.

***Proyecto de ley que Modifica la ley N°20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para exigir la enseñanza de la lengua de señas en los establecimientos educacionales, Boletines N° 11.603-31,<sup>11</sup> refundido con 10.913-31 y 11.928-31.***

En la Sesión Ordinaria N° 68 del martes 03 de septiembre de 2019 de la Sala de la Cámara de Diputados, se realizó la discusión particular del proyecto, despachándose al Senado para el segundo trámite constitucional.

En lo particular, la discusión respecto de las indicaciones no fue unánime, siendo algunas rechazadas y otras aprobadas, según el siguiente detalle:

1. Indicación renovada que tiene por objeto reemplazar las letras g) y h) del artículo 6 de la Ley N° 20.422, por la siguiente letra g), pasando la letra i) a ser letra h):

*"g) Persona sorda o con discapacidad auditiva: Es aquella que debido a su funcionalidad auditiva reducida o inexistente, adquirida desde su nacimiento o producida por enfermedad, accidente o vejez, en la interacción con el entorno, se enfrenta a barreras que impiden su acceso a la información y comunicación auditiva oral dadas por la lengua mayoritaria y se comunica, generalmente, a través de la lengua de señas. Las personas sordas se caracterizan por haberse desarrollado como una persona eminentemente visual e identificarse como miembros de una comunidad lingüística y cultural minoritaria."*

Rechazada por 77 votos por la negativa, 64 por la afirmativa y 2 abstenciones.

---

<sup>11</sup> [https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=12123&prmBoletin=11603-31](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=12123&prmBoletin=11603-31)

2. Indicación propuesta por la Comisión de Desarrollo Social, en particular el número 1) del artículo único de su segundo informe:

*"1. Agréganse en el artículo 6 las siguientes letras g), h) e i):*

*"g) Persona con discapacidad auditiva: Es aquella que debido a su funcionalidad auditiva reducida o inexistente, producida por enfermedad, accidente o vejez, en la interacción con el entorno se enfrenta a barreras que impiden su acceso a la información y comunicación auditiva oral dadas por la lengua mayoritaria.*

*h) Persona sorda: Es aquella que a partir de su funcionalidad auditiva reducida o inexistente, adquirida desde su nacimiento o a lo largo de su vida, se ha desarrollado como persona eminentemente visual, tiene derecho a acceder y usar la lengua de señas, a poseer una cultura sorda e identificarse como miembro de una comunidad lingüística y cultural minoritaria.*

*i) Comunidad Sorda: Grupo de personas que constituyen una minoría lingüística y cultural conformada principalmente por personas sordas y organizaciones de personas sordas de cualquier tipo, pudiendo también participar en éstas las personas con discapacidad auditiva y las personas oyentes que comparten la lengua y la cultura de las personas sordas."*

Aprobada por 80 votos por la afirmativa, 60 por la negativa y 3 abstenciones. Respecto de esta indicación, se dio la palabra al Diputado Longton, quién hizo reserva de constitucionalidad por considerarlo discriminatorio y atentar contra la igualdad ante la ley, esto fundamentado en que se distingue y otorga derechos a las personas sordas en perjuicio de las personas con discapacidad auditiva.

3. Indicación renovada para agregar al inciso final del al artículo 26 la siguiente frase:

*", ya sea de manera presencial o remota, utilizando los medios tecnológicos disponibles, y por escrito, en caso de que no sea posible lo anterior."*

Rechazada por 77 votos por la negativa, 63 votos por la afirmativa y 1 abstención

4. Indicación propuesta por la Comisión de Desarrollo Social correspondiente al artículo 26 contenido en el número 2) del artículo único del segundo informe:

*“Reemplázase el artículo 26 por el siguiente:*

*“La lengua de señas chilena es la lengua natural, originaria y patrimonio intangible de las personas sordas, así como también el elemento esencial de su cultura e identidad individual y colectiva. El Estado reconoce su carácter de lengua oficial de las personas sordas.*

*El Estado reconoce y se obliga a promover, respetar y a hacer respetar, de conformidad con la Constitución, las leyes, y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, los derechos culturales y lingüísticos de las personas sordas, asegurándoles el acceso a servicios públicos y privados, a la educación, al mercado laboral, la salud y demás ámbitos de la vida en sociedad en lengua de señas.”.*

Aprobada por 79 votos por la afirmativa, 61 votos por la negativa y 2 abstenciones.

5. Indicación renovada al artículo 26 bis, incorporada por el número 3) del artículo único, que busca remplazar la frase “preferentemente por personas sordas calificadas” por la siguiente “Por personas calificadas, preferentemente sordas.”.

Rechazada por 77 votos por la negativa, 64 votos por la afirmativa, sin abstenciones.

6. Artículo 26 bis, incorporado por el número 3) del artículo único, propuesto por la Comisión de Desarrollo Social en su segundo informe:

*“3. Intercálase el siguiente artículo 26 bis:*

*“Artículo 26 bis. La enseñanza de la lengua de señas será realizada preferentemente por personas sordas calificadas. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social regulará las condiciones, requisitos y calificaciones necesarias para la enseñanza de la lengua de señas.”.*

Aprobada por 80 votos por la afirmativa, 61 votos por la negativa, sin abstenciones.

7. Indicación renovada al artículo 34, contenido en el número 4) del artículo único, para remplazar en el artículo la frase "a través de la lengua de señas como primera lengua y en español como segunda lengua" por la siguiente "incluyendo preferentemente el uso de la lengua de señas, entre otros medios".

Rechazada por 77 votos por la negativa, 64 votos por la afirmativa, sin abstenciones.

8. Indicación del artículo 34, contenido en el número 4) del artículo único, propuesto por la Comisión de Desarrollo Social en su segundo informe:

*"Incorpórase el siguiente inciso tercero en el artículo 34:*

*"La enseñanza para los y las estudiantes sordas en los establecimientos señalados en el inciso anterior, deberá garantizar el acceso a todos los contenidos del currículo común, así como cualquier otro que el establecimiento educacional ofrezca, a través de la lengua de señas como primera lengua y en español escrito como segunda lengua."*

Aprobada por 78 votos por la afirmativa, 62 por la negativa, sin abstenciones.

Por tanto, se despachó el proyecto de ley con las modificaciones propuestas por la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, para que se inicie el segundo trámite constitucional en el Senado. Actualmente se encuentra en la Comisión de Educación y Cultura, a la espera de su tramitación.

***Proyecto de ley que Modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal, y la ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, para prevenir y sancionar penalmente el abuso patrimonial contra adultos mayores y personas con discapacidad, Boletines N° 12.759-07,<sup>12</sup> refundido con 10.522-18 y 11.866-18***

El presente proyecto de ley, Boletín N° 12.759-07, iniciado por moción parlamentaria el 4 de julio de 2019, consta de un artículo Único que propone modificar 3 cuerpos legales, a saber, Código

<sup>12</sup> [https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=13298&prmBoletin=12759-07](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=13298&prmBoletin=12759-07)

Penal, Código Procesal Penal y Ley N°20.066 sobre Violencia Intrafamiliar.

En términos generales, lo que busca agregar en el Código Penal, artículo 489, es una contraexcepción a la exención de responsabilidad penal respecto de ciertos tipos de delitos. Actualmente, ya está vigente esta norma para los casos en que la víctima es una persona mayor y ahora se incorporaría a las personas con discapacidad física o mental o cuando la víctima tiene una dependencia respecto del imputado.

En el Código Procesal Penal, artículo 175, se busca agregar una letra f). Este artículo establece un listado de personas que se encuentran en la obligación de denunciar la comisión de delitos, incorporando mediante este proyecto a las instituciones bancarias, financieras y afines.

Respecto de la Ley N°20.066 sobre violencia intrafamiliar, el proyecto de ley pretende incorporar un artículo nuevo con la definición de abuso patrimonial sobre personas mayores como constitutivo de violencia intrafamiliar.

Al respecto, las modificaciones propuestas al Código penal, debe ampliarse a todo tipo de discapacidad, es decir, incluir a las personas con discapacidad sensorial.

En la discusión desarrollada en la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, se citó a la Directora Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad para el día 02 de octubre de 2019. En su exposición,<sup>13</sup> la Directora Nacional señaló que el proyecto de ley se ajusta a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, específicamente en su artículo 16 sobre protección contra la explotación, violencia y el abuso. Además, señaló que se debe incluir a las personas con discapacidad sensorial, sea ésta auditiva o visual, quienes también pueden ser víctimas del tipo de vulneraciones que aborda el proyecto.

En cuanto a la modificación propuesta al Código Procesal Penal, sugirió que se debe corregir la redacción, puesto que el artículo 175

---

<sup>13</sup> Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación; *Acta de la sesión N°50, Ordinaria*; Celebrada el miércoles 2 de octubre de 2019, de 18.30 a 19.51 horas; disponible en: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=62173&prmTIPO=ACTACOMISION>

alude a personas naturales, y no a personas jurídicas, proponiendo la siguiente redacción:

*"Los representantes legales, gerentes, ejecutivos o empleados de las instituciones bancarias, financieras, administradoras de fondos de pensión, cooperativas de ahorro y crédito, cajas de compensación, compañías de seguros y otras de similar naturaleza, respecto de los delitos que ocurran en sus dependencias o que afecten a sus clientes con ocasión de operaciones propias de su giro."*

Respecto a la ley sobre violencia intrafamiliar, sugirió que se debe mejorar la conceptualización de abuso patrimonial, lo que debe ser consensuado con el Servicio Nacional del Adulto Mayor (Senama); debe establecerse de manera expresa el abuso patrimonial como constitutivo de violencia intrafamiliar y que sea también aplicable respecto de personas con discapacidad.

Finalmente, hace referencia a otras 2 iniciativas, Boletín Nº 11.866-18 y 10.522-18, sobre las cuales propuso que fueran refundidas.

En cuanto a esto último, el día 08 de octubre de 2019, la Sala de la Cámara de Diputados refundió los tres proyectos de ley.

***Proyecto de ley que Modifica la ley Nº20.422, para incorporar un marco regulatorio aplicable a quienes se dedican al cuidado de personas con discapacidad, Boletín Nº 12.239-31<sup>14</sup>***

El proyecto de ley, el 13 de noviembre de 2019, fue aprobado en general por la Sala de la Cámara de Diputados por unanimidad de 136 votos y devuelto a la Comisión de Desarrollo Social para su Segundo Informe. Se presentaron indicaciones al proyecto por parte de dos parlamentarios, por lo que pasó nuevamente a la comisión, donde se está abriendo el debate, lo cual incluirá audiencias con expertos y sociedad civil.

## **DEPARTAMENTO DE DEFENSORÍA DE LA INCLUSIÓN SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

---

<sup>14</sup> [https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=12762&prmBoletin=12239-31](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=12762&prmBoletin=12239-31)